Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2020 – 00087 – 00
Demandante	DORYS ADIELA GALLO GALLEGO
Demandado	DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA
Auto No.	617

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que el demandado DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA, realizara al contestación de la demanda,para lo cual guardo silencio dentro del termino concedido por ley, se procederá a tener por NO contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL,** a la que deberán concurrir personalmente las partes, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado señor DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas y las cuales guardan pertienencia y conducencia dentro del asunto:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

a) PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el líbelo introductor.

1.- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del menor N. L. G, de la Notaria 2 de Cartago-Valle. Indicativo serial No .40526154.

2.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 1.114.151.187 del menor N.L.G.

3.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 29.157.308 a nombre de DORYS ADIELA GALLO GALLEGO.

4.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 2.474.188 a nombre de DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA.

5.- Fotocopia del registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS GALLO VALLEJO, de la Registraduría del Estado Civil de Cartago-Valle. Serial No.05800817.

6.- Fotocopia del registro civil de defunción de la señora AURA ESTHER GALLEGO QUITENRO, de la Registraduría del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle. Serial No.06200334.

7.- Fotocopia del registro civil de defunción del señor JUAN BAUTISTA LOPEZ OSORIO, de la Registraduría del Estado Civil de Ansermanuevo-Valle. Serial No. 5152597.

b) PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la declaración de las siguientes personas art. 213 CGP:

1. ROSSVELT MAURICIO VARGAS CARO.

2. FREDDY ALONSO GALLEGO GALLO.

3. JESUS ELIAS GALLO GALLEGO.

.4. JHON FREDY LOPEZ PINEDA.

5. LUZ STELLA LOPEZ PINEDA.

6. LUZ MYRIAM PEREZ CASTAÑEDA.

Objeto de la prueba: Tiene por objeto que declaren sobre la totalidad de los hechos obrantes en la demanda ya que los mismos tienen conocimiento de los fundamentos facticos que motivaron las pretensiones de la presente demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) DOCUMENTALES:

No dio contestación a la presente demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

b) TESTIMONIALES:

RECIBIR declaración a la siguiente persona:

1. GRACIELA PINEDA: Testigo que debera hacer comparecer la parte demandante.

c) INTERROGATORIO DE PARTE:

Con las formalidades del caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, cítese a la señora DORYS ADIELA GALLO GALLEGO.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las ocho y treinta (8:30 a.m.) del día siete (7) del mes de septiembre del año 2021 para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**.**

CUARTO: Se hace saber a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderamos y las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos de los testigos.

QUINTO: ADVERTIR que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y

un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, que en caso de que alguna de las personas que deben participar en la audiencia no cuente con los medios tecnológicos necesarios, deberá informarlo con al menos 5 días de antelación a la audiencia.

Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso, y su inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 110

Cartago, 24 de junio de 2020

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46fde4bcbb748c4827c1d06cd08aedcc65e06af61d224b63a9688afd34953cf**
Documento generado en 23/06/2021 04:58:46 p. m.